DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 93/2016

Asunción, 3 de mayo de 2016

CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN ANDE Nº 229/2016

"ADQUISICION DE INMUEBLE PARA LA FUTURA SUBESTACION FRAM"

OBJETO:

Adquisición de un inmueble para asiento de la futura Subestación Fram, teniendo en consideración los fundamentos expuestos a continuación.

FUNDAMENTO DE LA CONTRATACIÓN:

La Unidad Técnica Solicitante - Departamento de Gestión de Tierras para Electroductos realiza el presente pedido por INTERNO GT/GTE/27/2016, en el mismo solicita la adquisición del terreno con Matricula H09/5543, Padrón Nº 6017, con una superficie aproximada de 5 Has 7.700 m2, perteneciente a la firma TROCIUK Y CIA A.G.I.S.A, para la futura Subestación Fram, la cual tiene como finalidad cumplir en tiempo y forma las obras de expansión de líneas de transmisión y así satisfacer la creciente demanda de energía eléctrica en la zona de influencia.

La construcción de la Subestación Fram es una obra prevista dentro del Plan Maestro de Generación y Transmisión de Corto y Mediano Plazo, periodo 2014 – 2023, aprobado por Resolución P/N 3.210 del 9 de enero de 2014 y por Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de abril del 2.014. Dentro de dicho Plan, se indica la necesidad de contar con dicha subestación para el año 2.016, a los fines de optimizar el desempeño de la red de distribución.

La construcción de dicha subestación surge a partir de los resultados de estudios eléctricos que indican la necesidad de contar con un nuevo centro de distribución en la Ciudad de Fram, a los fines de seguir atendiendo el crecimiento de la demanda de la zona, la cual se encuentra actualmente servida principalmente por un alimentador proveniente de la Subestación Cnel. Bogado (ubicada a aproximadamente 32 km), existiendo ligeras posibilidades de transferencia de carga, ante contingencias, a un alimentador proveniente de la subestación San Pedro del Paraná (ubicada a aproximadamente 46 km) y otro alimentador de la subestación Trinidad (a 60 km).

Se puede mencionar además, que desde Fram se atiende al suministro al distrito de La Paz.

El nivel de carga del alimentador, con una demanda superior a las 11 MVA, así como las distancias involucradas, y las perspectivas de crecimiento del consumo de energía, principalmente debido a nuevos emprendimientos agro-industriales, justifican la necesidad de construcción de un nuevo centro de distribución. Así mismo, la construcción de una nueva subestación permitirá aumentar sustancialmente la calidad de servicio, reduciéndose los índices de fuera de servicio y mejorándose los niveles de tensión.

De esta forma, la citada obra responde fundamentalmente a la necesidad de mejorar el sistema de distribución de toda la zona, la cual abarca a los distritos de Fram, Federico Chávez, La Paz, y parte de los distritos de Capitán Miranda y Carmen del Paraná.

En el cuadro a continuación, se muestra la proyección del crecimiento vegetativo de la demanda de la zona, según el Plan Maestro de Generación y Transmisión de Corto y Mediano Plazo, periodo 2014 – 2023.

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 – Web: www.ande.gov.py

Tabla 1: Evolución de la demanda máxima prevista para la subestación de Fram

CARGA PREVISTA EN LA SUBESTACIÓN FRAM								
AÑO	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
DEMANDA [MW]	5,0	5,5	5,9	6,5	7,1	7,7	8,4	9,1

Adicionalmente, se puede mencionar que se tiene conocimiento de proyectos de desarrollo en la zona que requeriría un consumo de energía adicional en torno a 4 MW.

Ante esto, estudios de transmisión han evaluado las distintas alternativas de suministro a la subestación Fram, tanto en 66 como 220 kV. Dichos estudios han demostrado la conveniencia de construir una subestación en 66 kV, con suministro a partir la línea de transmisión de 66 kV existente Cnel. Bogado - Encarnación.

En este sentido, el terreno, cuya compra es objeto de la presente contratación vía de la excepción, se encuentra a aproximadamente 7 km de la citada línea de transmisión, lo cual resulta técnicamente adecuado para un suministro en 66 kV.

Adicionalmente, la ubicación del terreno presenta la ventaja técnica de tener acceso, sin mayor obstaculización, a dos caminos, por un lado la ruta Graneros del Sur y por otro a la denominada Calle G, lo cual reduce sustancialmente los impactos socio-ambientales asociados al proyecto.

Asimismo, dicha propiedad se encuentra a aproximadamente 1.300 metros del centro urbano de Fram, lo cual permite reducir sustancialmente las distancias de distribución, y mejorar así la confiabilidad del servicio, pero a la vez es compatible con un crecimiento urbano de la ciudad. De igual forma, su ubicación permitirá atender con facilidad el crecimiento de la necesidad de abastecimiento de energía eléctrica, la cual se encuentra fuertemente asociada al desarrollo de emprendimientos ubicados sobre la ruta Graneros del Sur.

Finalmente, se puede destacar que, las dimensiones del terreno a ser adquirido, prevé espacio físico suficientemente para permitir la expansión de la subestación, inclusive para acoger a líneas y equipos de 220 kV, dependiendo de las necesidades que se puedan dar en el futuro.

En cuanto al fundamento legal, el Art. 303º del Decreto Reglamentario Nº 4774/2016, que reglamenta el Art. 132º de la Ley de Presupuesto Nº 5.554/2016, dice: " *En caso de recurrirse a la Vía de la Excepción para la adquisición de inmuebles, los OEE, Municipalidades y Sociedades Anónimas con participación accionaria mayoritaria del Estado,* ***deberán justificar las razones por la que no procede la expropiación del inmueble y además, los motivos por los cuales no se realiza un procedimiento ordinario de contratación****,...",* al respecto indicamos que, en el caso que nos ocupa el factor tiempo es preponderante en este pedido. El procedimiento de una expropiación, situación prevista en el Art. 109º de la Constitución Nacional del Paraguay, conlleva un periodo de tiempo considerable que la ANDE no está en condiciones de aguardar, teniendo en cuenta la necesidad de atender la creciente demanda del servicio de energía eléctrica en esa zona del país, lo cual ya fue fundamentado en los párrafos que anteceden. Por otro lado, como ya lo hemos mencionado el terreno cuenta con las características técnicas fundamentales para la construcción de la Subestación Fram, por lo tanto teniendo en cuenta las fundamentaciones técnicas, legales y comerciales y la urgencia del caso, se recurre a esta Contratación por la Vía de la Excepción.

A continuación, se individualiza el inmueble objeto de la presente Contratación por Vía de la Excepción, el único que se encuentra en las condiciones de satisfacer las necesidades técnicas para los efectos que la ANDE requiere, lo cual ya fue ampliamente justificado en los párrafos que preceden:

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 – Web: www.ande.gov.py

DICTAMEN UOC/ANDE/Nº 93/2016

- Nº de Padrón: 6.017 de la ciudad de Fram, según Certificado Catastral Nº 93734;
- Nº de Finca: H09/5543 de la ciudad de Fram;
- Superficie: 5 HAS, 7.700 m2;
- Departamento: Itapúa, Distrito de Fram;
-Característica del Terreno: De forma regular, a 1.300 metros antes del casco urbano sobre ruta asfaltada (Graneros del Sur) a 7 Km de la Línea 66 kV Coronel Bogado - Encarnación.

Así mismo, respecto a las documentaciones citadas en el Art. 4º de la Resolución DNCP 1198/2013, emanada de la DNCP, el cual es otorgado por el Art. 5º como de carácter obligatorio en el caso de adquisición de inmuebles a través de una VEX, se adjuntan al presente dictamen.

APLICACIÓN DEL MARCO REGULATORIO:

El procedimiento por la Vía de la Excepción se justifica en éste llamado por las razones técnicas ampliamente fundamentadas, de conformidad al **artículo 33.- Casos de Excepción de la Ley 2051/03** "De Contrataciones Públicas": *"inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por* ***razones técnicas*** *o urgencias impostergables; o...".* **Art. 72 del Decreto 21909/03** *Adquisición o locación de bienes por razones técnicas,* por contar con un solo oferente que puede satisfacer los requerimientos de la Convocante conforme a las manifestaciones esgrimidas a lo largo del presente Dictamen.

UNIDAD SOLICITANTE: Departamento de Gestión de Tierras para Electroductos.

UNIDAD GERENCIAL: Gerencia Técnica.

DOCUMENTOS DE REFERENCIA: INTERNO GT/GTE/27/2016.

DICTAMEN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN (UOC) DE LA ANDE

La Dirección de Contrataciones Publicas en su carácter de Unidad Operativa de Contratación (UOC) considera que la Contratación Directa por Vía de la Excepción ANDE Nº 229/2016 se ajusta al Art. 33 **– Casos de Excepción** de la Ley 2051 que reza: *"Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan,... inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por* ***razones técnicas*** *o urgencias impostergables; o...".*

Elevamos el presente dictamen a consideración de la máxima autoridad institucional para acreditar la Resolución de aprobación de la aludida Contratación por Vía de la Excepción.

Ing. Arnaldo Paiva Torres
Dirección de Contrataciones Públicas

APT/sp
DCP/DVN

Av. España N° 1268 y Padre Cardozo – Asunción, Paraguay
Tel. 217 2121 – Fax. 211 781 – Web: www.ande.gov.py